



Qué se entiende por especial relevancia constitucional. La mera lesión de un derecho fundamental no basta para admitir el recurso de amparo. Artículo 50.1.b) LOTC.

La presente Sentencia se antoja muy importante y trascendental pues por primera vez desde que se aprobó la reforma de la LOTC por LO 6/2007, de 24 de mayo, el Tribunal Constitucional se pronuncia en torno al significado de la expresión “especial relevancia constitucional”, al tiempo que hace argumentaciones relevantes sobre el principio acusatorio.

En el primer sentido, la STC que ahora nos ocupa considera que cabe apreciar que el contenido del recurso de amparo justifica una decisión sobre el fondo en razón de su especial trascendencia constitucional en los casos que refiere, sin que la relación efectuada, dice el Tribunal, pueda ser entendida como un elenco definitivamente cerrado de casos en los que un recurso de amparo tiene especial trascendencia constitucional, pues a tal entendimiento se opone el carácter dinámico del ejercicio de la Jurisdicción constitucional, en cuyo desempeño no puede descartarse a partir de la casuística que se presente, la necesidad de perfilar o depurar conceptos, redefinir supuestos contemplados, añadir otros nuevos o excluir alguno inicialmente incluido.

Los casos que cita el TC son los siguientes:

- a) el de un recurso que plantee un problema o una faceta de un derecho fundamental susceptible de amparo sobre el que no haya doctrina del TC, supuesto ya enunciado en la STC 70/2009, de 23 de marzo;
- b) que dé ocasión al TC para aclarar o cambiar su doctrina, c ...